



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00397-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGY XIOMARA DIAZ PARRA
DEMANDADO:	JHON EDER BRAVO NIETO

La señora ANGY XIOMARA DIAZ PARRA por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra JHON EDER BRAVO NIETO sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

I. Una vez verificada la demanda, se evidencia que no se aportaron los documentos señalados en los hechos segundo y tercero del libelo introductor y los cuales se pretenden ejecutar en esta acción.

Debe la parte actora arrimar los documentos citados en el inciso anterior.

II. Tal como se indica en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, debe acreditarse el envío previo de la demanda al señor JHON EDER BRAVO NIETO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a practicante DANIELA PERDOMO SANTOS quien porta la cedula No 1.004.491.658 de Íquira, como apoderada judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0715a7f0649b29c97c6cc0261534f2bac467dd3e820f5667df87fdd6e717044a**

Documento generado en 13/10/2022 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>